

VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 40

Núm. _____

Núm. del anterior 5019

Núm. del Juzgado 1624

Contra

Herito Mellán Blasco

vecino de

Torralbe de Ribota

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Calatayud

100'58

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de fallo de la Superioridad.

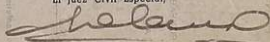
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

| DEBE | CONCEPTO | HABER | CONCEPTO |
|--------|--|-------|--|
| | Entrega voluntaria | | Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas |
| | Saldo de Administración de bienes embargados | | En Caja de Depósitos |
| | Entrega de plazos | 5'42 | En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939) |
| 107'00 | Retenidas en metálico | | Devueltas a los inculcados |
| | | | |
| | | | |

Saldo a entregar al Juzgado 100'58 ptas.

Zaragoza 7 de ayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



5866/6

247^M



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 5019-2

Núm. Juzgado 1624

Contra Benito Mallen Blasco Terralba de Ribota

Responsabilidad exigida

Iniciado 19-11-40

JUEZ

S. Solano

Mod. 1

SECRETARIO

S. Perez Urutada

13



TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Noviembre de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas
Zaragoza.

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 5019-2, seguido contra Benito Mallén Blasco, ha acordado en el día de hoy, remitir a V. S. la cantidad de 107 pesetas — ^{al ramo de embargo} céntimos, y la cuenta de administración de bienes intervenidos a dicho encartado, a fin de que dicho saldo quede a las resultas del fallo del expediente.

Del presente, cantidad y cuenta que se acompaña, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

11
12
13

Comisidn Provincial de Incautaciones, Zamora 2.

Juzgado de Instruccion de Calatayud

Qu 5019 de la Junta

cu-158-1938 del Juzgado

Pueblo

Gornalbe de Ribota

Contre

Benito Mallen Plasco



31

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 158 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Perito Mallo Blasco vecino de gorra cha de Ribota por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Perito Garcia Monge Martin Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Perito Mallo Blasco»

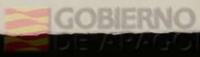
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de inculpatión, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-



dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fe. *Sancti Spiritus Mango y Juez Lopez* Rubricados.»

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *veinte* de *agosto* de mil novecientos treinta y ocho. // Año Triunfal.

Juzgado
[Signature]

Suplicamos seguidamente
ampliolo de ofi

Lopez
[Signature]

K. 5.293.883

Boletín nº 652

[Handwritten signature]

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 158 de 78

PUEBLO

Jornallas Ribote

DENUNCIADO

Benito Martín
Blasco

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

propiedad
propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de Ezcarlos
de 1938.

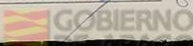
11 Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Jefe Peluía

de
Calatayud



Real n.º 928

Ilmo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en el
oficio que antecede se ha practicado una in-
formación de la que resulta que al citado su-
jeto no se le conocen ninguna clase de cuen-
tas en los diferentes Bancos de esta Plaza,
ni finca alguna inscrita a su nombre en este
Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Galatayud 18 de Agosto de 1.938.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

José Abello Juez



ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE NUESTRO PARTIDO

5/3

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 158-18

RAMO DE EMBARGO

Contra

Perito Malen
Blauo



En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 10 de Septiembre
de 1938.

El AÑO TRIUNFAL.

Juan Lopez
Sorralba Puñola

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Departamento de Instrucción

PROYECTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

AUTO-- Terralba d Ribeta a. d. l. de Agosto... 1938.- Tercer año Triunfal Resultando que en virtud de la precedente Orden de la Superioridad, procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expediente D. Benito Mallén Blanco..... con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expediente de que antes se hace mención.

Se da comisión a este Juzgado, asistido del Sr. Alcalde y Jefe de Miembros de F.E.T. y de las J.O.N.S. para que lleven a efecto el embargo decretado, sirviendo este auto de mandamiento en forma.

Lo decreto, manda y firma el Sr. Juez, D. Cosme Gracia Barranco de que doy fe.



El Juez municipal

Cosme Gracia

P. S. M.
El Secretario

Gerardo Pérez

Diligencia de embargo.- En Terralba de Ribeta a ~~veinte~~ ^{treinta} de Agosto..... de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal, constituida la Comisión de embargo en el domicilio de D. Benito Mallén Blanco... y el Alguacil requirió a D. Benito Mallén Blanco... para que manifestase cuales bienes eran de la propiedad de D. Mallén... con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las órdenes de la Superioridad, y enterado dije: que los bienes que posea con inclusión de los gananciales en su totalidad, son los que a continuación se relacionan y sobre los que el alguacil declaró trabado el embargo:

Trigo 420 Hugas
Cebada 100
Centeno 260

1 vaca
1 mulero
1 cerba
1 Cerdo
10 gallinas

2 Viñas propias en los Planos 10 bodegaños

1/2 con Antonio Díaz Bevero 1 bodegaña patata

1/2 " " 8000 mator pionieros

1/2 " " fanates y hortaliza

Tierra Valles 3 bodegaños secos

Oreja 5
Pantales 3
Mocorito 3
Muebles y otras 280

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firman todos los señores asistentes al acto, y de todo ello yo, el Secretario doy fé

El Juez municipal

Benigno Graciano

El Jefe de Milicias
de F.E.T. y de las J.O.N.S.

José Los

El embargado

Benito P. Calvo

El Alcalde

Fliginio Cabero

El Alguacil

Cecilio Puentes

El Secretario

Bernardo Pérez

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, veintisiete de noviembre de mil

noventa y seis, novecientos cuarenta y seis.

se da cuenta de los antecedentes relativos a

8

se da cuenta, con los antecedentes relativos a Señor Matheu Blasco, vecino de Torralba de Ribota, déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculcado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Torralba de Ribota para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultados del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiráse a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculcado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primero de enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones Acusese recibo al Tribunal Regio
nal de la orden, ramo de embargo y de la cantidad de

Lo mandó y firma S. S. Doyle.

[Handwritten signature]

Ante mí
P^a

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.

[Handwritten text]
Sepniclamente se cumple lo
mandado sup^a

P^a

[Handwritten signature]

3967

9/10/41

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 18 de *Noviembre* de 19*41* -

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número *5.019* la situación económica del encar-tado *Benito Mallén Blasco* vecino de *Torralba de Ribota* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Colano

Zaragoza veintiocho noviembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior orden de la Superioridad unase a sus antecedentes, a acusese recibo y elevese inventario valorado de los bienes que aparecen a favor del inculpado sin perjuicio todo ello de reclamar con apercibimiento de acudir en queja la orden de veintisiete de noviembre al Juzgado de Torralba de Ribota.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

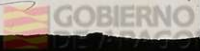
[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Doy fé *[Handwritten signature]*



29074
8-4123

11 97

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Torraalba de Ribota
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 1624 contra Benito
Mallen Blasco
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintinueve noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por ese juzgado y sin excusa ni pretexto alguno sea devuelta a es-
te dentro del termino de tercero dia la orden que se le remitió en 27
noviembre de 1940 fin de proceder a la formacion de inventario va-
lorado del encartado arriba expresado significandole que dado el enor-
me tiempo trascurrido sin que haya tenido cumplimiento la misma si en
dicho plazo no obra debidamente cumplimentada se dará cuenta al Ilmo
Sr Fiscal de la Audiencia y a la Superioridad de esta negligencia ob-
servada sin perjuicio de hacer uso de las atribuciones que me confiere
la Ley de Responsabilidades Políticas.

VIDENCIA.-Terralba de Ribota a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo ordenado por el Sr Jueze de la Instancia e Instrucción y civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y hecho que sea remitase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal de que yo el Secretario doy



Bevia Graña



P.S.M.
El Secretario,

Bernardo Pérez

DILIGENCIA.-En el día de hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno se une a esta orden las diligencias a que se refieren la orden mencionada, de que doy fé,

El Secretario,

Pérez

OTRA.-Cumplimentado todo lo ordenado por la Superioridad se remite a su

~~procedencia, doy fé, a~~



El Secretario,

Pérez

5990 12

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Torraalba de Ribota
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Torraalba de Ribota = Benito Mallen Blasco con el núm. 1624 derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviere fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase, hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 28 de noviembre de 1940

El Juez Civil Especial.




Felipe Tolosa

PROVIDENCIA.-Torralba de Ribota, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cúmplase lo ordenado en la presentepor el Sr Juez de 1ª Instancia e Ins-
trucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cito-
se al encartado para que manifieste los bienes que posee, recábase informe
del Sr Alcalde y del Jefe de P.R.T. y de las J.O.N.S. sobre los bienes que
manifieste, ónese la certificación de millares, mientocótesese como testigos y
personas de reconocida moralidad a D. Cayetano Permal Juan
y D. José José Sáenz. Los que a la vez serán tasadores de los bie-
nes del inculcado, confírase la administración de bienes al encartado por
medio de diligencia, cúplase todo cuanto ordena dicha autoridad y remítase
a su procedencia.

Yo manda y firma el Sr Juez municipal de esta Villa, de que yo el Secre-
tario doy fé,





D. N. Bernardo Pérez
Secretario.

DILIGENCIA.-Seguámente se cita al encartado, doy fé,

El Secretario,


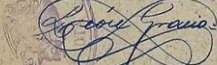


FORMACION DE INVENTARIO.-En Torralba de Ribota, a tres de diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno, ante D. León Gracia, Jefe municipal
de esta Villa, asistido de mí el Secretario del Juzgado, comparece Benito Pérez
de Villaverde de 44 años de edad, estado casado
natural y vecino de esta localidad.

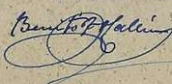
Interrogado por el Sr Juez para que manifieste los bienes que posee con
exclusión de los pertenecientes a terceros, manifiesta que posee los siguientes:

- 1 Campo secano (Vista) en "Los Platos" de 4 hanegados que comprate el Norte Manuel
Pérez Alvarado, Sur con Elicio García Hernández, Este Felice García, Oeste Esquivel
García Sánchez = adquiridos por compra.
- 2 Campo en "Los Platos" de 4 hanegados que comprate el Norte con Adalberto Alvarado
Sur Pascual Sánchez, Oeste con 2 Oeste Alvarado = adquiridos por compra.
- 3 Campo en el "Arcejo" de 4 hanegados que comprate el Norte con Felice Sánchez Sr.
Sur Este y Oeste con = adquiridos por herencia.
- 4 Campo en el "Monte" de 4 hanegados que comprate el Norte con Simón García, Sur, Este y
Oeste Monte Arriaga = adquiridos por herencia.
- 5 Campo en "San Pedro" de 2 hanegados que comprate el Norte Pascual Jimeno, Sur
con, Este y Oeste con = adquiridos por herencia.
- 6 Una arcael por compra

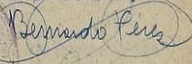
Yo, Jefe municipal, que he sido esta su manifestación, lo encuentro conforme y la firma
en unión del Sr Juez y Secretario que da fé,
El Juez municipal,

El manifestante,



El Secretario,



Informe del Sr Alcalde.- A requerimiento del Sr Juez municipal y como Alcalde de esta localidad e examinado con todo detenimiento los bienes que figuran en las presentes diligencias como propiedad del inculpa-do. Benito Mallén Plas encontrándolos conforme con los informes particulares que poseo, considerando que no ha ocultado ninguna propiedad.

Y para conste firmo el presente en Torralba de Ribota a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde,

Juan de Guzmán



Informe del Sr Jefe de F.R.T. y de las J.O.N.S.- A requerimiento del Sr Juez municipal y como Jefe de F.R.T. y de las J.O.N.S. he examinado con todo detenimiento los bienes que figuran en las presentes diligencias como propiedad del inculpa-do. Benito Mallén Plas encontrándolos conformes con los informes particulares que poseo, considerando que no he ocultado ninguna propiedad.

Y para conste, firmo el presente en Torralba de Ribota a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Jefe de F.R.T. y de las J.O.N.S. Francisco

Francisco Urbani



En virtud de estas diligencias certificación de las fincas que figuran en ellas, a nombre del interesado, certifico.

El Secretario,

Benito Plas

DECLARACION DEL TESTIGO Benito Plas.....

En la Villa de Torralba de Ribota a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr Juez municipal D. Benito Plas asistido del Secretario del Juzgado comparece Benito Plas.

Juró por Dios decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado por la gerencia de la Ley, dijo llamarse como queda dicho de Benito Plas años de edad, estado casado, natural de Villanueva y vecino de esta localidad, apto para ser testigo en las presentes diligencias.

El Sr Juez le interrogó si conocía las propiedades que posee en esta localidad el vecino Benito Plas.

Y si poseía fuera del término.

El testigo respondió que conocía las propiedades que posee y que fuera del término no tiene ninguna.

Leída lectura por el Secretario a la relación de bienes declarados por el inculpa-do y examinada con detenimiento por el testigo dice:

Que está bien y que no posee otras propiedades que las de heredadas.

Letra que le ha sido esta su declaración la encuentro conforme y la firma en unión del Juez y Secretario que da fe.

Juan de Guzmán

Francisco Urbani

Benito Plas



que cuanto pueden decir en cumplimiento del juramento prestado.
 Leída que los ha sido esta su tasación la encuentran conforme y la
 afirman y ratifican en la misma, firmánola con el Sr Juez municipal de
 cuyo f.º,



Juez municipal,
Severino Grau

Los peritos,

Cayetano Grau

José Los



El Secretario,

Bernardo Pérez

PHILANCIA DE COMPROBACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.- En Torralba de Ribota a ^{cuatro} de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr Juez municipal el ^{Bernito Arellano} ~~del~~ secretario del Juzgado comparece el vecino ^{Bernito Arellano} ~~del~~ con el objeto de hacerse cargo de la Administración de los bienes entera y entera por responsabilidades políticas.

Queda advertido de que los bienes los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendiéndose que si lo hiciera será considerado como responsable del delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y responsabilidad grave, y además serán despojados de ulterior posesión, que la prohibición es a la totalidad de los bienes de su propiedad señalados en las presentes diligencias.

Quedó enterado de todas estas prevenciones y promete su exacto cumplimiento.

Firma la presente diligencia con el Sr Juez y Secretario que da



Juez,
Severino Grau



Secretario,
Bernardo Pérez

El interesado,

Bernito Arellano

PHILANCIA.- Cumplimentado todo lo ordenado por la Superioridad se remite a su procedencia, hoy f.º,

El Secretario,
Bernardo Pérez

16

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza doce de diciembre de mil novecientos,
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y elevese inventario valorado
de bienes al Tribunal Regional de ésta Plaza.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

Francisco B.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

[Signature]

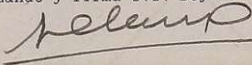
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

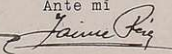
17
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

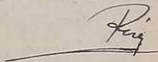
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de ~~diez~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ocho con cincuenta y ocho pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, treinta de abril de mil novecien-
SR. LOPEZ RIVASES) tos cuarenta y cinco.

Elévense las precedentes diligencias a la Audiencia Provincial de Zaragoza por si procediere su unión al expediente a que se refieren, haciendo notar que el saldo que figura en aquellas queda en este Juzgado a disposición de lo que acuerde la Superioridad.

Lo acordó y firma S.S^{as}; doy fe.

Jedro Lopez

Losidian

DILIGENCIA. Cumplido seguidamente; doy fe.-

Dian

F. 4685.327